74

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la solicitud de permiso para trabajar elevada por JAVIER ENRIQUE PARRA LIEVANO, identificado con C.C. 91.292.766, privado de la libertad por cuenta de este proceso en la CALLE 15 No. 11-35 BARRIO GAITAN de esta ciudad, vigilado por el CPMS de Bucaramanga.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Al antes mencionado se le ejecuta la sentencia proferida el 1 de diciembre de 2017 por el Juzgado Décimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, imponiéndole pena principal de 58 meses de prisión, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras ser hallado responsable del punible de omisión de agente retenedor o recaudador en concurso homogéneo y sucesivo, concediéndole el subrogado la prisión domiciliaria.

Esta decisión fue confirmada el 19 de diciembre del 2017 por la Sala Penal del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.

1. DEL PERMISO PARA TRABAJAR

1.1 A nombre propio, JAVIER ENRIQUE PARRA LIEVANO solicita autorización para laborar en sociedad comercial denominada "SOLDAR 1ª INGENIERIA S.A.S." identificada con Nit. 901469521-8, aclarando que de esta forma podría conseguir los recursos económicos necesarios para el sustento de su familia y eventualmente solicitar redención de pena por las labores realizadas.

1.2 La Ley 1709 de 2014 introdujo modificaciones que favorecen y ofrecen claridad sobre la viabilidad del trabajo a realizar por los sentenciados beneficiados con la prisión domiciliaria.

Igualmente, los artículos 79 y 81 de la Ley 65 de 1993 aluden al trabajo como un derecho y una obligación social, que para el caso de los condenados forma parte fundamental de su proceso de resocialización.

Así mismo, ha establecido el legislador que la facultad de ejecutar actividades laborales fuera del centro penitenciario conlleva el derecho de acceder a la correspondiente redención de pena, luego de someter la actividad desarrollada a la evaluación de la Junta conformada para ello en cada centro penitenciario. Dicha redención estará sujeta igualmente a la reglamentación establecida para las actividades realizadas por los internos que descuentan su pena al interior del penal, concretamente a las condiciones del art. 82 ibidem, según el cual no se podrán computar más de 8 horas diarias de trabajo, porque tal jornada se ajusta a la ley laboral.

De la misma forma, la Ley 1709 adicionó los artículos 38 D y 38 E del C.P., según los cuales, en la ejecución de la prisión domiciliaria, el juez podrá autorizar al condenado a trabajar o estudiar fuera de su lugar de residencia, controlada esta actividad mediante el mecanismo de la vigilancia electrónica, susceptible de la redención de pena respectiva, todo circunscrito a las mismas garantías que las personas privadas de la libertad en centro de reclusión.

1.3 En ese orden de ideas, evidentemente las personas privadas de su libertad en la residencia beneficiados del sustituto de la prisión domiciliaria tienen derecho a laborar y redimir por tales actividades en las mismas condiciones en que lo hacen los internos intramuralmente.

Sin embargo, son estas mismas circunstancias las que imponen al ejecutor verificar si la situación que propone el sentenciado que depreca el permiso para laborar, no diluye las restricciones impuestas en la condena y en el sustituto concedido.

1.4 En este evento, el penado JAVIER ENRIQUE PARRA LIEVANO arrimó al Despacho el contrato individual de trabajo en el que se puede observar la representación legal de dicha empresa, dirección comercial, el salario y las labores que realizaría.

De lo anterior, no solo se advierte que la actividad que pretende realizar el ajusticiado es lícita, sino que además el lugar en el cual desarrollaría sus labores es el mismo en el que reside y cumple la prisión domiciliaria impuesta dentro de este proceso.

Considerando que como antes se mencionó, el trabajo es un derecho al cual pueden acceder las personas privadas de la libertad en su residencia y que en el presente caso la labor que pretende realizar el sentenciado no configura una desnaturalización de la esencia del subrogado que disfruta, imperioso resulta conceder a JAVIER ENRIQUE PARRA LIEVANO autorización para trabajar en la sociedad comercial "SOLDAR 1ª INGENIERIA S.A.S." identificada con Nit. 901469521-8".

Resulta viable otorgar esta autorización, por cuanto como ya se expresó, el trabajo debe entenderse no solo como un derecho sino a la vez una obligación, que en este caso se muestra necesaria para que el penado pueda conseguir sustento económico para él y su núcleo familiar.

1.5 No obstante lo anterior, el permiso se concederá con la aclaración de que el ajusticiado no podrá ejercer la función de "mensajería" que se señala en el contrato de trabajo, ni ninguna otra que implique su desplazamiento fuera de su lugar de residencia - *CALLE 15 No. 11-35 BARRIO GAITAN*-, que como ya se advirtió, es el mismo lugar en el que está ubicado el establecimiento comercial en el que pretende desarrollar su labor.

1.6 El horario que se ha señalado en la certificación laboral obrante a folio 70 del encuadernamiento corresponde a labores de LUNES A SABADO DE 8AM A 12PM y de 2PM a 6PM. Sin embargo debe tenerse en cuenta que cualquier modificación que se acuerde al respecto, deberá ajustarse a la jornada laboral legal, por lo que no podrá exceder las ocho (8) horas diarias y las cuarenta y ocho (48) horas semanales.

1.7 Por último, aclárese además al penado, que las labores realizadas serán constitutivas de redención de pena si el INPEC así lo certifica, para lo cual deberá el sentenciado adelantar los trámites pertinentes ante esa entidad.

2. OTRAS DETERMINACIONES

2.1 Conforme lo ha solicitado el ajusticiado en memorial obrante a folios 47 y 48 del expediente, se dispone lo siguiente:

2.1.1 Reitérese al CPMS Bucaramanga que la residencia donde el penado cumple la prisión domiciliaria, es la CALLE 15 No. 11-35 BARRIO GAITAN de esta ciudad. Líbrense por Asistencia Social las comunicaciones del caso ante las autoridades del INPEC, para que en caso de existir alguna inconsistencia al respecto, se corrija.

2.1.2 Igualmente, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados ofíciese al Operador de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Rama Judicial, para que se sirva revisar los datos correspondientes al sentenciado JAVIER ENRIQUE PARRA LIEVANO, corrigiendo -en caso de estar errada-, el número de cédula del ciudadano, que corresponde al cupo numérico 91.292.766.

2.1.3 Así mismo, indíquesele al sentenciado que el expediente contentivo de las actuaciones llevadas a cabo en la etapa de ejecución de penas no se encuentra digitalizado, por lo que no es posible remitirle un link de acceso para su consulta. Infórmesele además que si su interés es realizar una revisión de las actuaciones de la etapa preliminar y/o de juicio, deberá elevar la solicitud al Centro de Servicios Judiciales para los juzgados penales de Bucaramanga – SPA –al correo electrónico cserspabuc@cendoj ramajudicial gov co; oficina en la cual reposa dicho expediente.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONDEDER al sentenciado JAVIER ENRIQUE PARRA LIEVANO permiso para trabajar en el establecimiento de comercio "SOLDAR 1ª INGENIERIA S.A.S." identificado con Nit. 901469521-8, de lunes a sábado en el horario comprendido entre las 08:00AM y 12:00M. y entre las 02:00PM y 06:00PM., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Por Asistencia Social de estos juzgados, emítanse las comunicaciones pertinentes al CPMS Bucaramanga.

SEGUNDO: ACLARAR que el permiso para trabajar otorgado. no podrá incluir ninguna labor que implique el desplazamiento del sentenciado fuera del domicilio de la empresa - *CALLE 15 No. 11-35 BARRIO GAITAN DE ESTA CIUDAD*-, que como ya se advirtió, es el mismo lugar de su residencia en el cual cumple la prisión domiciliaria otorgada dentro de este proceso.

TERCERO: CUMPLASE por Asistencia Social, lo dispuesto en el numeral 2.1 de la parte motiva de este interlocutorio.

CUARTO: CUMPLASE por el CSA de estos juzgados, lo dispuesto en el numeral 2.2 de la parte motiva de este interlocutorio.

CUARTO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez

NI 24038 Rad. 828 2012 02161
C/. Javier Enrique Parra Liévano
D/. Omisión de agente retenedor o recaudador
A/. Concede permiso para trabajar
Ley 906 de 2004